



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **258**

REG. N°: R-217-11 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 226, DE 22.11.2010,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I. N° 6570122678-4, DE 13.10.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 382, DE 05.07.2011.
FECHA NOTIFICACION: 08.07.2011.

VALPARAISO, 11 MAYO 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **226/22.11.2010** (fs. 8/9), deducido por haberse incurrido en un error al momento de conformar los valores correspondientes al impuesto al tabaco, para la mercancía: puros (Items N°s. 1 y 2), origen U.S.A., y amparadas por **D.I. N° 6570122678-4/13.10.2010** (fs. 1).

La Resolución de Primera Instancia N° **382/05.07.2011** (fs. 14/15), fallo que ha lugar a lo solicitado, debiéndose modificar la liquidación de la D.I. citada ut supra, y devolviendo la suma cancelada en exceso por I.V.A. e impuesto adicional, señalándose que la devolución por IVA deberá ser solicitada ante el S.I.I.

CONSIDERANDO:

Que, mediante fallo de Primera Instancia se accedió a lo solicitado por el recurrente, en el sentido de modificar la liquidación de la D.I. citada ut supra.

Que, existe un error en la conformación de los valores correspondientes al impuesto adicional (tabaco), como se indica a fs. 7.

Que, de conformidad con la normativa vigente, la devolución del IVA deberá ser solicitada ante el S.I.I.

Que, en consecuencia, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1. Confírmase el fallo de primera instancia.**
- 2. Pasen los antecedentes a la Unidad que corresponda a fin de efectuar posible denuncia por infracción al Art. 174 de la Ordenanza de Aduanas.**

Anótese. Comuníquese.



Secretario



AVAL/JLVP/LAMS/

11.10.2011



Juez Director Nacional de Aduanas

**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



RECLAMO DE AFORO Nº 226/22-11-2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a cinco de Julio del Año Dos Mil Once.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Manuel Fernandez Miranda, en representación de el Sr. JORGE NAZAL MANZUR, R.U.T. Nº 7.079.350-4, quien reclama error al momento de conformar los valores del impuesto adicional al tabaco de la Declaración de Importación Ctdo./Normal, Nº 6570122678-4, de fecha 13-10-2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, se importó al país mediante la declaración de ingreso antes citada, cinco bultos con 7,20 Kb., conteniendo Puros, Cabinet de tabaco para fumar, clasificados en la Partida 2402.1000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 500,00 y Cif US\$ 593,00;

2.- Que el recurrente solicita, a fojas 8 y 9, la devolución de los derechos pagados en exceso, por tratarse de un error al momento de conformar los valores correspondiente al impuesto adicional al tabaco en los item 1 y 2 de la respectiva Declaración de Ingreso, se declaró un valor más alto, declarándose para el item 1 en la cta. 195 la suma de US\$ 1.171,63, en consecuencia que el valor correcto es de US\$ 97,64 y, para el item 2 la suma de US\$ 1.757,45, cuyo valor correcto es US\$ 146,45.-;

3.- Que el Fiscalizador señor Juan Carlos Cunazza Donoso, en su Informe 25 de fecha 29-11-2010, a fojas 12, manifiesta que, analizados los antecedentes presentados por el Agente de Aduanas y chequeado los nuevos valores expuestos en la solicitud de reclamo, corresponde la devolución de los derechos pagados en exceso;

4.- Que, a fojas 13, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos; el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente y habiéndose cumplido con el proceso sin existir diligencias pendientes;

5.- Que, en el presente caso, se deberá conformar una nueva liquidación para la D.I.N. Imp. Abona Ctdo./Normal, Nº 6570122678-4 de fecha 13-10-2010, según el siguiente detalle:

Cuentas y Valores	Debe Decir	Diferencias
Cta. 223) US\$ 35,58	US\$ 35,58	US\$ 0,0
Cta. 195) US\$ 2.929,08	US\$ 244,09	US\$ 2.684,99
Cta. 113) US\$ 4,42	US\$ 4,42	US\$ 0,0
Cta. 178) US\$ 676,79	US\$ 166,65	US\$ 510,14
Cta. 191) US\$ 3.645,87	US\$ 450,74	US\$ 3.195,13

6.- Que, el impuesto adicional, pagado en exceso, cuya devolución de conformidad a los preceptos del Art. 117º de la Ordenanza de Aduanas, deberá solicitarse al Servicio de Impuestos Internos, por cuanto el Servicio de Aduanas no tiene facultades para proceder a la devolución de tributos de carácter interno;





7.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE la liquidación efectuada en Declaración de Ingreso N° 6570122678-4 de 13-10-2010, suscrita por el Agente de Aduanas señor Manuel Fernandez Miranda.

3.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa López Díaz
Secretaría

AAL/RLD/ MTC
ROP 015980/10



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126